



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 25 JUL 1995

VISTO, el Convenio de Complementación de Servicios suscripto por la entonces Secretaría de Justicia de la Nación y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires con fecha 30 de octubre de 1987 y sus Modificaciones del 3 de octubre de 1992 y del 19 de octubre de 1995 y la Disposición D.N. N° 437/93, y

CONSIDERANDO:

Que de la labor conjunta entre Funcionarios de esta Dirección Nacional y de la Dirección Provincial de Rentas, esta última ha decidido el dictado de la Orden de Servicio que permite la liquidación anticipada de la totalidad de la escala prevista para las Inscripciones Iniciales.

Que la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, al requerimiento del Dictamen de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires respecto de la reciprocidad en el Alta de dominios de aquellos vehículos con Inscripción Inicial y Transferencia Simultánea a Provincia de Buenos Aires ó viceversa, se expidió favorablemente.

Que la aplicación del sistema de liquidación implementado redundará en beneficio de los usuarios.

Que, conforme surge de las normas invocadas, corresponde instrumentar y poner en vigencia el uso obligatorio del Formulario "13A" Provincia de Buenos Aires, para los trámites de altas impositivas de los camiones, camionetas, pick-ups, jeeps, acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers, transporte colectivo de pasajeros, casillas rodantes con propulsión propia, vehículos destinados exclusivamente a tracción, microcupes, vehículos



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

armados fuera de fábrica y similares que se presenten en los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo corresponde instrumentar y poner en vigencia el uso obligatorio de aquél Formulario para los trámites de alta impositiva originados en una inscripción inicial por domicilio del acreedor prendario o simultánea a una transferencia presentada en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Capital Federal, cuando el titular registral acredita su domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

Que del mismo modo, procede establecer la vigencia de los Circuitos Administrativos que como Anexos I y II forman parte de la presente Disposición.

Que ésta se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Establécese a partir del 5 de agosto de 1996, el uso obligatorio del Formulario "13A" Provincia de Buenos Aires, para el trámite de alta impositiva de los camiones, camionetas, pick-ups, jeeps, acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers, transporte colectivo de pasajeros, casillas rodantes con propulsión propia, vehículos destinados exclusivamente a tracción, microcupes, vehículos armados fuera de fábrica y similares que se presenten en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en dicha Provincia.



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ARTICULO 2º.- Establécese, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º, el uso obligatorio del Formulario ~~137A~~ ^{137A} Provincia de Buenos Aires para los trámites de altas impositivas originadas en una inscripción inicial por domicilio del acreedor prendario o simultánea de una transferencia, presentados en un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Capital Federal, cuando el titular registral acredita su domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

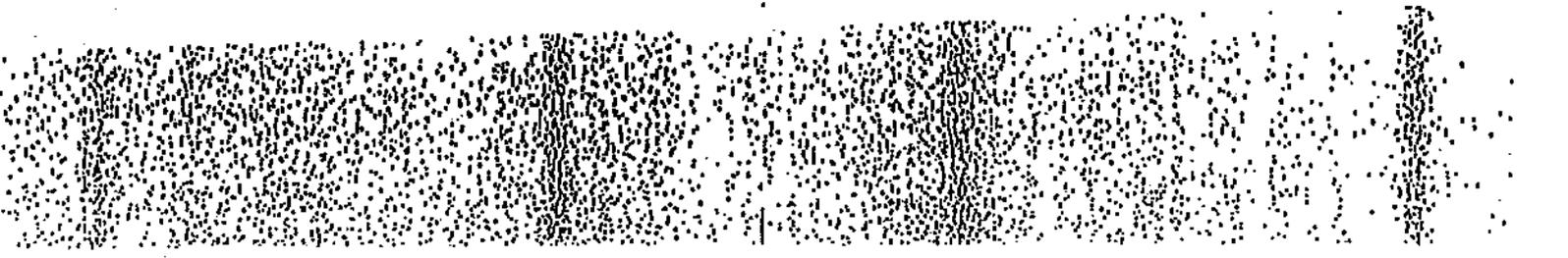
ARTICULO 3º.- A partir del 5 de agosto de 1996 entrarán en vigencia en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Provincia de Buenos Aires y la Capital Federal, los Circuitos Administrativos que como Anexos I y II forman parte de esta Disposición, respectivamente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 645

[Handwritten signature]

Dr. MARIANO ALBERTO DUPOND
Director
Registros Nacionales
del Automotor y de Créditos Prendarios



*Informe. D.N.N. 645/16.
2/7/16.*

71

CIRCUITO ADMINISTRATIVO PROVINCIA BS. AS. (ANEXO I)

a) Inscripciones Iniciales

1.- Registro Seccional

Al iniciarse el trámite de inscripción inicial, solicitará al usuario:

1.1.- Que complete en debida forma el Formulario "13A", por triplicado.

A dicho formulario se adjuntará:

1.1.1.- Fotocopia del certificado de fabricación o de aduana, cuando corresponda.

1.1.2.- a) Automotores nacionales o importados adquiridos en el país: fotocopia de la factura de compra;

b) Automotores importados en forma directa o a través de un tercero: fotocopia del despacho de importación;

c) Armados fuera de fábrica: fotocopia del Título de Propiedad del Automotor y de la solicitud tipo (05);

d) Subastados: fotocopia del Certificado o del Oficio Judicial;

e) Automotores adjudicados en rifa: fotocopia del Certificado o Acta de adjudicación.

1.1.3.- Original del comprobante del pago sobre los Ingresos Brutos. Cabe aclarar que este comprobante de pago (Formulario R-108 "Anticipo Venta de Automotores") debe ser abonado por todas aquellas Concesionarias o Fabricantes que comercialicen directamente al público, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Atento a ello, no se solicitará: a) cuando el automotor fuera adquirido en extraña jurisdicción, acreditándose tal circunstancia por medio de la factura de compra, b) a los fabricantes que afecten unidades de su producción como bienes de uso de su Empresa, c) a los importadores directos.

En las operaciones que realicen contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral se deberá ingresar el 50% del impuesto previsto.

Cuando la concesionaria o fábrica se encontrare en extraña jurisdicción (Capital Federal, Santa Fe, La Pampa, etc.) sea cual fuere su situación frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (pero de esa jurisdicción, o dentro del Convenio Multilateral) no se exigirá la presentación del formulario R-108.

Si el usuario no contara con dicho comprobante de pago se dejará constancia de ello en la Hoja de Registro y en el rubro

MS

"Observaciones" del Formulario "13-A" Provincia de Buenos Aires (leyenda: "NO PRESENTO EL COMPROBANTE DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS"), con firma y aclaración del presentante del trámite y se remitirá al Distrito de la D.P.R. correspondiente, el Formulario "13 A" para la obtención del alta impositiva y la liquidación del anticipo del impuesto a los automotores correspondientes.

1.2.- Ingresan a este Sistema todos los automotores, los que la D.P.R. divide en escalas y estas a su vez, en categorías, las que se adjuntan a este Circuito (Ley Impositiva, Título III).

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres. Categorías de acuerdo a la valuación.

B) Camiones, camionetas, pick-up y jeeps. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable.

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable.

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable.

E) Casillas rodantes con propulsión propia. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción.

G) Autoambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidas en el inciso A), microcupés vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

2.- El Registro Seccional, una vez registrada inscripción inicial:

2.1.- Certificará las fotocopias presentadas.

2.2.- Percibirá el anticipo del impuesto al automotor correspondiente al Alta Impositiva. Dicho anticipo será el que surja de las tablas entregadas por la D.P.R. a esos efectos.

2.2.1.- Escala A. En caso que la marca y el modelo no figuren en dicha tabla, se actuará de la siguiente manera:

a) Vehículos Nacionales: valor de la factura de compra y/o certificado de fabricación: el mayor.

b) Vehículos Importados adquiridos en el país: valor de la factura de compra.

c) Importador Directo (por sí o a través de un tercero, esta última circunstancia surge del certificado de aduana): valor del despacho de importación (en este caso deben sumarse los montos consignados en los rubros 39 y 41).

En tal sentido, y a fin de determinar el anticipo a retener (que surgirá de la columna "cuota ..." deberá buscarse el precio que en definitiva resultare en la columna "Valuación de la tabla correspondiente".

2.2.2.- Escalas B hasta G: por peso en kilogramos

a) Automotores Nacionales: (de propulsión propia) deberá tenerse en cuenta los últimos 14 dígitos del Código del Automotor del Certificado de fabricación. De derecha a izquierda, los dígitos décimocuarto al décimo determinan el peso del vehículo y los dígitos noveno al quinto indican la carga permitida. La suma de los cinco primeros dígitos más los cinco segundos determinan el peso en kilogramos para calcular el anticipo (Ej. Código del Automotor: 0073769-232060600500 322/01492/01200/9545.

01492+01200= 2692 (kilogramos para calcular el anticipo). En los casos de acoplados y semirremolques se deberán tener en cuenta los últimos 12 dígitos (Ej.: Código del Automotor: 132820227142/15000/12500/96. 15.000+12500=027.500 (kilogramos para calcular el anticipo).

b) Automotores importados: el peso imponible que surja del certificado de aduana.

c) En aquellas inscripciones iniciales en las cuales no resulte posible determinar el peso del automotor (Ej.: subastados, armados fuera de fábrica), se requerirá la presentación del comprobante de peso de balanza pública.

2.3.- Para el cálculo del anticipo deberá tenerse en cuenta: Automotores nacionales o importados adquiridos en el país: fecha de factura (que deberá coincidir en todos los casos con la fecha de vigencia consiguenda en el anverso del Formulario "13A" por el Encargado del Registro Seccional).

Automotores importados: en forma directa o a través de un tercero: fecha de nacionalización de la Aduana (art. 143 D.N. B/6 de 1986) (que deberá coincidir con la fecha de vigencia estampada en el anverso del Formulario "13A" por el Encargado del Registro Seccional).

Armados fuera de fábrica: fecha de inscripción.

Subastados: fecha de enajenación.

Rifas: fecha de adjudicación.

El usuario cuenta con 15 días hábiles para el pago del anticipo sin recargo.

2.3.1.- La DPR divide el pago del anticipo en tres cuotas cuatrimestrales. El anticipo a retener será el de la parte

proporcional de la cuota dentro del cuatrimestre de la fecha de factura de compra, o certificado de aduana, fecha de inscripción inicial, de enajenación o de adjudicación según corresponda. Como la proporción es mensual dentro del cuatrimestre, si la fecha de vigencia cae dentro del primer mes, corresponderá retener el 100% de la cuota, si cae dentro del segundo mes el 75%, dentro del tercer mes el 50%, y en el último mes del cuatrimestre el 25%.

Para el supuesto que la fecha indicadas correspondieren a cuatrimestres anteriores al vigente, la retención se efectuará por todos los anticipos adeudados.

En todos estos casos deberá retenerse un interés mensual acumulativo sobre el monto de cada anticipo. Para el cálculo del interés se utilizará la tabla de índices de liquidación para el impuesto de sellos

2.4.- Se otorgará recibo de las sumas retenidas por medio del Formulario R-122A, completado en todos sus campos por triplicado, haciendo constar en el rubro "Observaciones" el importe percibido en concepto de "FONDO EDUCATIVO PROVINCIAL LEY 11612 Art. 129". En caso de cobrarse más de una cuota se discriminará: cada cuota, su importe, índice de actualización y total si correspondiere y se le darán los siguientes destinos:

- 2.4.1.- ORIGINAL: Usuario
- 2.4.2.- DUPLICADO: R-085 (Registro)
- 2.4.3.- TRIPLICADO: Se adjuntará al original del Formulario "13A" Provincia de Buenos Aires.

2.5.- Deberá tenerse en cuenta que el Estado Nacional, Provincial y Municipal se encuentran exentos del pago del Impuesto a los Automotores. En estos casos deberá confeccionarse el Formulario R-122A indicando tal circunstancia en el Rubro "Importe del Anticipo".

Si el usuario manifiesta que solicitará la exención de tal impuesto, se confeccionará el Formulario "13A" Provincia de Buenos Aires, e indicar en la columna "Observaciones" del Remito (Formulario R-085) tal circunstancia. No se confeccionará el Formulario R-122A.

2.6.- Una vez procesado el trámite, entregará al usuario:

- 2.6.1.- Título de Propiedad del Automotor.
- 2.6.2.- Cédula de Identificación del Automotor:
- 2.6.3.- Placas de Identificación.
- 2.6.4.- Original del Formulario R-122A con firma y sello del Encargado Titular o Suplente del Registro Seccional.
- 2.6.5.- Documentación acompañada para la obtención del Alta Impositiva.

2.6.6.- Le informará al usuario que a partir de un plazo de cinco días hábiles, podrá retirar el duplicado del Formulario "13A" debidamente intervenido por el Distrito de la D.P.R. y la boleta definitiva de pago del anticipo del Impuesto del Automotor, concepto por el cual se le retuvo aquél importe.

2.7.- Remitirá al Distrito de Rentas, por medio del Formulario R-085 (por triplicado), original, duplicado y triplicado del Formulario "13A", acompañando al primero las fotocopias solicitadas, debidamente certificadas, triplicado del Formulario R-122A y Formulario R-108 (Anticipo de Ingresos Brutos) en original, si lo tuviese.

2.8.- Si el titular registral se niega al pago del anticipo del Impuesto a los Automotores, el Registro Seccional le hará completar el Formulario "13A" (el que remitirá al Distrito de Rentas en la forma de práctica) y retendrá en el Legajo B la Cédula de Identificación del Automotor.

3.- El Distrito de la D.P.R.:

3.1.- Controlará la documentación acompañada y entregará al Registro Seccional el triplicado del Formulario R-085, asentando en el original y triplicado del mismo, día de recepción.

3.2.- Completar en los campos que corresponda en original, duplicado y triplicado del Formulario "13A", los datos a saber:

- Número de Folio
- Categoría Fiscal e Inciso
- Distrito de radicación
- Distrito Extra - Postal, si correspondiere
- Intervendrá los 3 ejemplares del Formulario "13A" en el último rubro del reverso con firma y sello del responsable del área y fecha de recepción.
- Controlará el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la factura de compra. En ningún caso el Distrito correspondiente podrá observar o demorar el alta impositiva por una irregularidad en el pago del anticipo del impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de la Concesionaria o Fábrica. En estos casos, habiendo remitido el Registro Seccional el comprobante de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, si el Distrito entiende que dicho anticipo no es el correcto, deberá cumplimentar el trámite de Alta Impositiva del dominio en cuestión, e iniciará las acciones que correspondan contra la Concesionaria o Fábrica.
- Grabará el Formulario "13A". El grabado no podrá superar el plazo de 10 días hábiles a partir de la presentación del trámite
- Emitirá la liquidación del pago del anticipo del Impuesto al Automotor en formulario R-174 o 315.

U

Se deberán arbitrar los medios operativos a fin que, en los casos que legalmente corresponda, hacer coincidir el monto retenido como anticipo del Impuesto Automotor por el Registro Seccional, con la liquidación que emita el Distrito correspondiente.

Esto quiere decir que si el monto retenido del anticipo fue realizado en forma correcta (ya sea con o sin intereses), la liquidación en Formulario R-174 o 315 deberá repetir dicho monto final.

Tal aclaración se debe a que media un lapso de días entre la fecha de retención y la de la liquidación en la cual no es pasible de culpa o demora el contribuyente.

Para poder efectuar dicha liquidación de esta forma, se emitirá por formulario R-315 o R-174, modificando hacia adelante la "Fecha de Inscripción/Transferencia" de dicho formulario, aunque no coincida con la fecha de factura. En caso que deban liquidarse diferencias en más, se emitirá otro Formulario R-174.

- Una vez realizados todos estos pasos, entregará al Registro Seccional el duplicado del R-085 con sello y fecha de entrega, asentando en el mismo los montos y las cuotas liquidadas del Anticipo del Impuesto al Automotor, duplicado y triplicado del Formulario "13A" y la liquidación del anticipo (R-174).

4.- A los fines de control de las sumas retenidas por los Encargados de los Registros Seccionales y liquidadas por la DPR, se llevará un Libro Especial, debidamente rubricado por el Distrito de la D.P.R. de la jurisdicción, que constará de las siguientes columnas:

- Dominio.
- Número y fecha del Remito R-085, (por medio del cual se solicita el Alta Impositiva).
- Fecha de recepción.
- Monto retenido.
- Monto liquidado.
- Diferencias (dos columnas, retenciones en más o en menos).
- Fecha de depósito (de la compensación de las diferencias).
- Observaciones.

4.1.- Al finalizar el mes debe cerrarse el Libro con una línea, indicando monto total, fecha, Banco y Sucursal del depósito.

5.- DEPOSITO: El día 20 o hábil posterior del mes siguiente al de la retención, los Encargados de los Registros Seccionales harán el depósito de las sumas retenidas.

Las diferencias, se compensarán con el depósito del mes, durante el cual se efectuó la retención, de no ser posible, con el depósito siguiente.

Si el importe supera la suma de pesos dos mil (\$2.000), es obligatorio el uso del cheque librado contra la cuenta corriente personal, cuyo plazo de acreditación no deberá superar la fecha de vencimiento, con clering de 48 hs., con el,

Banco de la Provincia de Buenos Aires (Disposición Normativa Serie "B" N° 43/95 dictada por la D.P.R.)

6.- Al recepcionar los trámites, los Sres. Encargados de los Registros Seccionales:

6.1.- Intervendrán con sello de seguridad, su sello y firma, los tres efectos de los Formularios R-174 cuyos montos coincidan o sean menores a los retenidos (R-122A). Si la D.P.R. hubiere liquidado diferencias en más, dicha intervención se efectuará al momento de la presentación del usuario.

6.2.- Se archivará en el Legajo B el triplicado del Formulario "13A" debidamente intervenido por el distrito de la D.P.R.

6.3.- Cuando el usuario se presente: se le entregará el duplicado del Formulario "13A" debidamente intervenido por el Distrito de la D.P.R. y el efecto "Contribuyente" del Formulario R-174 o R-315. Si se hubieren liquidado diferencias, se actuará de acuerdo a lo normado precedentemente.

7.- Rendición: Hasta el día 30 del mes siguiente, los Registros Seccionales rendirán las sumas retenidas durante el mes anterior, remitiendo al Distrito de Rentas:

7.1.- Fotocopia del Libro Especial comprendiendo todas las retenciones realizadas durante el mes anterior.

7.2.- Boletas de depósito mensual, (R-162).

7.3.- Efectos Rentas de los formularios R-174 o R-315 cuyos titulares se hayan presentado ante el Registro Seccional a retirar el duplicado del Formulario "13A" y el efecto "Contribuyente" del Formulario R-174 o R-315.

7.4.- Remito (R-085) Triplicado.

7.5.- Diferencias vencidas.

8.- El Registro Seccional archivará definitivamente:

8.1.- Efecto "RESPONSABLE" del Formulario R-162 (depósito mensual).

8.2.- Duplicado del R-122A.

8.3.- Efecto "BANCO" del Formulario R-174 (liquidación definitiva).

8.4.- Formulario R-085 duplicado.

11

B) INSCRIPCIÓN INICIAL EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES CON TRANSFERENCIA SIMULTÁNEA A CAPITAL FEDERAL O POR DOMICILIO DEL ACREEDOR PRENDARIO (PARA REGISTROS UBICADOS A MÁS DE 200 KM.).

Quando se presente un usuario en un Registro Seccional ubicado en Provincia de Buenos Aires, a efectuar una inscripción inicial por domicilio del acreedor prendario o con una transferencia simultánea y cuyos titulares tienen domicilio en Capital Federal; el Registro Seccional de Provincia de Buenos Aires :

a) Hará completar el Formulario "13A" Capital Federal: en los rubros datos del automotor, Titular y domicilio: la fecha de alta según punto 2.3.

b) Dejar constancia en la Hoja de Registro del Trámite de alta impositiva ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la documentación acompañada, monto del arancel y del número de recibo.

c) Remitirá al Registro Seccional de Capital Federal:

a) Original y duplicado del Formulario "13A" Capital Federal.

b) Original y fotocopia del Título del Automotor.

d) Indicará al usuario que deberá presentarse ante el Registro Seccional de Capital Federal que corresponda a fin de retirar el duplicado del Formulario "13A" Capital Federal, con la constancia del alta impositiva otorgada por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires abonará la liquidación correspondiente y retirará el Título de Propiedad del Automotor.

e) Archivará el triplicado del Formulario "13A" Capital Federal en el Legajo "B".

C) INSCRIPCIONES INICIALES A SOLICITUD DEL INTERESADO.

Quando se reciba un Legajo proveniente de otro Registro Seccional y no conste que se haya realizado el alta impositiva de inscripción inicial, en Provincia de Buenos Aires, a solicitud del interesado podrá efectuarse la misma siguiendo el procedimiento habitual.

1188



Establécense en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 256), el monto a que se refiere el artículo 157 inciso 1) del Código Fiscal. Establécense en la suma de OCHO CIENTOS QUINCE PESOS (\$ 815), el monto a que se refiere el artículo 157 inciso 2) del Código Fiscal. Los montos establecidos precedentemente serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1994.

Los contribuyentes que por aplicación de la alícuota correspondiente a su actividad, debieran abonar una suma inferior al ochenta por ciento (80%) del mínimo establecido para dicha actividad y de acuerdo al número de personas ocupadas: posición requerir la adecuación del impuesto previa verificación por parte de la Autoridad de Aplicación. La sola presentación no los exime del pago del impuesto mínimo. Toda diferencia a su favor que pueda surgir será computada a cuenta de pagos futuros, de acuerdo a la forma, modo y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. En ningún caso el impuesto adecuado podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del mínimo respectivo.

Artículo 11 - Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a adoptar el código de actividades utilizado por la Dirección General Impositiva a los efectos del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Título III Impuesto a los Automotores

Artículo 12 - El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

- A) Automóviles, turales, euroambulancias y autos funebres.
- B) Modelos-año 1994 a 1975 inclusive.

Hasta	Desde	Alícuota %
3,000	2,70	
4,000	2,90	
5,000	3,10	
6,000	3,30	
7,000	3,50	
8,000	3,70	
	3,80	

Para los modelos-años 1993 y anteriores, el impuesto resultante por aplicación de las alícuotas establecidas precedentemente, sobre las valuaciones a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal, en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del total abonado por igual modelo, a valores corrientes, durante el ejercicio 1993.

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso B), que por sus características puedan ser clasificados como suv's u otros deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

- II) Modelos-años 1974 a 1969 inclusive, CINCUENTA Y UN PESOS... \$ 51
- III) Modelos-años 1968 a 1951 inclusive, CUARENTA Y CINCO PESOS... \$ 45
- B) Camiones, camionetas, pick-up y jeeps.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

Modelo-año	Primera hasta 1,200 kg.	Segunda más de 1,200 a 2,500 kg.	Tercera más de 2,500 a 4,000 kg.	Cuarta más de 4,000 a 7,000 kg.	Quinta más de 7,000 a 10,000 kg.
1994	261	435	682	857	1,059
1993	193	322	490	635	785
1992	164	273	416	538	685
1991	148	248	376	488	603
1990	131	219	332	431	532
1989	119	201	304	394	488
1988	109	184	277	359	445
1987	100	168	255	330	408
1986	92	154	232	302	372
1985	84	142	215	281	347
1984	76	127	193	251	310
1983	70	117	177	230	285
1982	63	105	160	209	258
1981	58	98	150	193	240
1980	55	92	139	179	222
1979	53	88	132	172	213
1978	47	80	121	158	195
1977	46	72	111	144	177
1976 a 1951	39	66	100	129	160

6

Módulo-año	Sexta más de 10,000 a 13,000 kg.	Séptima más de 13,000 a 15,000 kg.	Octava más de 15,000 a 20,000 kg.	Novena más de 20,000 kg.
1954	1,479	2,078	2,510	3,044
1993	1,095	1,540	1,860	2,255
1992	528	1,305	1,576	1,911
1991	843	1,182	1,429	1,734
1990	743	1,044	1,260	1,529
1989	681	956	1,137	1,402
1988	618	870	1,051	1,273
1987	570	799	957	1,172
1986	521	730	881	1,071
1985	484	679	819	994
1984	433	609	735	891
1983	396	556	673	815
1982	359	505	609	729
1981	334	470	567	688
1980	310	435	525	636
1979	296	417	505	612
1978	275	382	462	562
1977	248	347	421	509
1976 a 1961	222	314	375	458

C) Aceptación, castillas rocanatas sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

Módulo-año	Primera hasta 3,000 kg.	Segunda más de 3,000 a 5,000 kg.	Tercera más de 5,000 a 10,000 kg.	Cuarta más de 10,000 a 15,000 kg.	Quinta más de 15,000 a 20,000 kg.
1954	56	122	203	380	557
1993	42	91	150	281	412
1992	38	81	136	253	371
1991	34	73	122	227	334
1990	30	66	109	205	302
1989	27	59	99	185	272
1988	25	53	88	166	243
1987	22	47	80	149	219
1986	20	43	71	136	197
1985	18	39	65	121	177
1984	16	35	58	109	161
1983	15	31	53	99	145

126 - CODIGO FISCAL

1962	14	29	46	67	128
1981	13	26	43	61	120
1980	11	25	41	75	106
1979	10	23	38	70	103
1978	9	20	32	63	100
1977	8	18	30	55	82
1976 a 1961	8	15	27	51	74

Módulo-año	Sexta más de 20,000 a 25,000 kg.	Séptima más de 25,000 a 30,000 kg.	Octava más de 30,000 a 35,000 kg.	Novena más de 35,000 kg.
1994	645	825	904	981
1993	478	611	670	725
1992	430	549	602	653
1991	387	485	542	589
1990	349	446	489	530
1989	315	405	442	479
1988	281	360	395	429
1987	253	325	355	371
1986	230	294	321	349
1985	205	262	286	313
1984	187	236	261	283
1983	169	214	234	254
1982	149	189	207	224
1981	138	177	194	211
1980	128	165	181	196
1979	120	153	168	181
1978	105	134	146	160
1977	96	122	134	145
1976 a 1961	86	110	121	131

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

Módulo-año	Primera hasta 1,000 kg.	Segunda más de 1,000 a 3,000 kg.	Tercera más de 3,000 a 10,000 kg.	Cuarta más de 10,000 kg.
1994	261	468	1,795	3,161
1993	193	346	1,330	2,341
1992	164	294	1,127	1,984

CODIGO FISCAL - 126

994

11

Modelo-año	Primera hasta 1,000 kg.	Segunda más de 1,000 a 3,000 kg.	Tercera más de 3,000 a 10,000 kg.	Cuarta más de 10,000 kg.
------------	-------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------

1991	143	255	1,022	1,800
1990	130	234	901	1,587
1989	120	215	827	1,456
1988	105	195	751	1,323
1987	100	180	691	1,218
1986	91	164	630	1,111
1985	85	153	585	1,032
1984	76	137	526	925
1983	69	125	480	847
1982	54	114	435	767
1981	53	105	405	714
1980	54	98	376	682
1979	53	93	350	635
1978	47	87	330	581
1977	43	78	300	529
1976 a 1961	39	70	270	475

3) Castillos rocamas con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo-año	Primera hasta 1,000 kg.	Segunda más de 1,000 kg.
1994	352	804
1993	261	596
1992	212	484
1991	192	440
1990	160	359
1989	146	321
1988	134	292
1987	123	254
1986	105	233
1985	98	204
1984	88	182
1983	80	157
1982	73	142
1981	68	132
1980	63	123
1979	59	111
1978	55	101
1977	51	93
1976 a 1961	45	85

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos-años 1994 a 1951. CIENTO VEINTITRES PESOS..... S 123

G) Autocamiónes y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), microbús, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo-año	Primera hasta 800 kg.	Segunda más de 800 a 1,150 kg.	Tercera más de 1,150 a 1,300 kg.	Cuarta más de 1,300 kg.
1994	405	484	839	509
1993	300	359	522	574
1992	222	255	450	498
1991	177	222	357	419
1990	156	197	347	376
1989	144	181	302	345
1988	135	169	283	305
1987	125	148	245	285
1986	107	137	228	249
1985	101	129	205	234
1984	94	111	185	203
1983	66	103	174	189
1982	62	95	152	176
1981	74	90	140	154
1980	72	86	137	148
1979	68	82	131	140
1978	66	78	125	135
1977	63	74	119	129
1976 a 1961	56	69	101	109

Artículo 13 - La Autoridad de Aplicación deberá unificar la deuda por cuotas impagos de períodos no prescriptos, hasta el año 1990 inclusive, al 31 de diciembre del año en que se produjo el vencimiento de cada una de ellas.

Artículo 14 - De conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Fiscal, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto, anualmente, conforme a la siguiente escala:

55

CIRCUITO ADMINISTRATIVO CAPITAL FEDERAL (ANEXO II)

TRAMITE: Inscripción inicial en Capital Federal por domicilio del acreedor prendario o inscripción inicial con transferencia simultánea a Provincia de Buenos Aires, presentados ante un Registro Seccional ubicado en Capital Federal, cuando el Titular registral tiene su domicilio en Provincia de Buenos Aires.

La solicitud de inscripción inicial de un automotor en forma simultánea con la solicitud de una inscripción de prenda que se presenta ante el Registro Seccional de Capital Federal por el domicilio del acreedor prendario, siendo el del comprador (deudor prendario) en la Provincia de Buenos Aires, corresponde abonar el Impuesto de Sellos por ser el supuesto del inc. a), del Art. 204 Código Fiscal T.O. 1994, toda vez que la radicación del automotor, esté dada por éste último domicilio. Tal es el sentido dado por el Art. 20 del Decreto reglamentario del Código Fiscal al concepto de radicación.

En efecto, éste indica que "se considera radicado en la provincia todo vehículo... que se guarde habitualmente en su territorio ya sea como consecuencia del domicilio del propietario o por el asiento de sus actividades".

1.-En estos casos el Sr. Encargado del Registro Seccional deberá solicitar el cálculo del sellado para su cobro, en la forma de práctica (Vía fax a la Comisión Pcia. de Bs. As.).

1.1.-Considerará que A) La inscripción por domicilio del Acreedor Prendario corresponde solo si la radicación será a + de 200 Km. y B) Que la transferencia simultánea fijará un domicilio en Pcia. de Bs. As.

1.1.1.-Completará o hará completar el Formulario "13A" Provincia de Buenos Aires, por triplicado, a cuyo original se adjuntará:

1.1.2.-Automotores Nacionales: fotocopia del certificado de fabricación y de la factura de compra.

1.1.3.-Automotores Importados adquiridos en el país: fotocopia del certificado de aduana y de la factura de compra.

1.1.4.-Automotores Importados en forma directa o a través de un tercero: fotocopia del certificado de aduana y del despacho de importación.

1.1.5.-Indicar expresamente la Fecha de vigencia, a tal fin se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.1.5.1.-Automotores Nacionales o Importados adquiridos en el país: fecha de factura (Código Fiscal t.o. 1994, art. 183).

1.1.5.2.-Automotores Importados: fecha de nacionalización.

1.1.6.-Se consignará en el rubro "Observaciones" el tipo de trámite (inscripción inicial con transferencia simultánea o inscripción inicial por domicilio del acreedor prendario) refrendado por firma y sello del Sr. Encargado del Registro Seccional.

1.2.-Se solicitará, la constancia de pago del impuesto a los Ingresos Brutos.

Cabe aclarar que el comprobante de pago (Formulario R-108 "Anticipo Venta de Automotores") debe ser abonado por todas aquellas Concesionarias o Fabricantes que comercialicen directamente al público, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. No se solicitará: a) cuando el automotor fuera adquirido en extraña jurisdicción acreditándose tal circunstancia por medio de la factura de compra, b) a los fabricantes que afecten unidades de su producción como bienes de uso de su Empresa, c) a los importadores directos. Cabe aclarar que en las operaciones que realicen contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (o sea ventas hechas por Concesionarias o Fábricas, que comercialicen directamente al público ubicadas dentro de la Provincia de Buenos Aires) se deberá ingresar el 50% del impuesto previsto.

Quando la Concesionaria o fábrica se encontrare en extraña jurisdicción (Capital Federal, Santa Fe, etc.) sea cual fuere su situación frente al impuesto sobre los Ingresos Brutos (pero de esa jurisdicción, o dentro del Convenio Multilateral) no se exigirá la presentación del formulario R-108.

Si el usuario no contara con dicho comprobante de pago se dejará constancia de ello en la Hoja de Registro y en el Rubro "Observaciones" del Formulario "13A" Provincia de Buenos Aires (leyenda: "NO PRESENTO EL COMPROBANTE DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS"), con firma y aclaración del presentante del trámite.

17 11

1.3.-Ingresan en este sistema todas las escalas y categorías de automotores determinadas por la D.P.R. de la Pcia. de Buenos Aires y a los efectos de la percepción del anticipo del Impuesto del Automotor.

1.4.-Se remitirá por medio de fax a la Comisión Pcia. de Buenos Aires (T.E. 383-5013) la solicitud de la liquidación del anticipo del Impuesto a los Automotores correspondiente al alta impositiva, mediante Formulario adjunto al presente como Anexo I.

1.5.-Percibirá el anticipo del Impuesto a los Automotores correspondiente al alta impositiva, según la liquidación efectuada por la Comisión Pcia. de Buenos Aires.

1.6.-Otorgará recibo de las sumas retenidas por medio del Formulario R-122A por triplicado completando todos sus campos y haciendo constar en el rubro "Observaciones" el importe percibido en concepto de "FONDO EDUCATIVO PROVINCIAL LEX 11.612 Art. 129".

En caso de cobrarse más de una cuota se discriminará: cada cuota, su importe, índice de actualización y total, y se le darán los siguientes destinos:

1.6.1.-ORIGINAL: Usuario.

1.6.2.-DUPLICADO: R-085 (Registro).

1.6.3.-TRIPLICADO: Se adjuntará al original del Formulario "13A" Pcia. de Buenos Aires.

1.7.-Deberá tenerse en cuenta que el Estado Nacional, Provincial y Municipal se encuentran exentos del pago del Impuesto a los Automotores. En estos casos deberá confeccionarse el Formulario R-122A indicando tal circunstancia en el Rubro "Importe del Anticipo".

Si el usuario manifiesta que solicitará la exención de tal Impuesto, se confeccionará el Formulario "13A" Pcia. de Buenos Aires, se indicará en la columna "Observaciones" del Remito (Formulario R-085) tal circunstancia. No se confeccionará el Formulario R-122A.

1.8.-Una vez procesado el trámite, se entregará al usuario:

1.8.1.-Título de Propiedad del Automotor.

1.8.2.-Cédula de Identificación del Automotor.

1.8.3.-Placas Metálicas de Identificación.

1.8.4.-Original del Formulario R-122A, con firma y sello del Encargado del Registro Seccional.

1.9.-Se informará al usuario que en el plazo de cinco (5) a diez (10) días hábiles, podrá retirar el duplicado del

(18)

Formulario "13A" Pcia. de Buenos Aires y el efecto "Contribuyente" del Formulario R-174 (liquidación definitiva del anticipo del Impuesto a los Automotores). Este plazo se prolongará hasta el vencimiento de las posibles diferencias emitidas por la D.P.R..

1.10.-Si el Titular registral se niega al pago del Anticipo del Impuesto a los Automotores, el Encargado le hará completar el Formulario "13A" Pcia. de Buenos Aires, retendrá en el legajo B la Cédula de Identificación, y procederá según lo establecido para el caso de negativa de pago.

1.11.-Remisión de la documentación: se confeccionará el Formulario R-085 (Remito), por cuadruplicado, adjuntando al original los 3 ejemplares del Formulario "13A" Pcia. de Buenos Aires, según lo indicado en el punto 1.1.1., el triplicado del Formulario R-122A y el original del Formulario R-108 (Anticipo de Ingresos Brutos) si correspondiere, el que será enviado diariamente y remitido en la forma de práctica.

2.-El personal de la D.P.R. afectado a la tarea establecida por el Convenio de Complementación de Servicios:

2.1.-Recibirá los Formularios R-085, indicando la fecha de recepción, con firma y sello.

2.2.-Entregará al personal de los Registros Seccionales el triplicado del Formulario R-085.

2.3.-Remitirá al Departamento Inmobiliario y Automotor:

2.3.1.-Original del Formulario R-085 acompañado de los 3 ejemplares del Formulario "13A" y la documentación indicada.

2.3.2.-Duplicado del Formulario R-085.

3.-El Departamento Inmobiliario y Automotor:

3.1.-Recibirá original y duplicado de los Formularios R-085 y la documentación indicada.

3.2.-Completará los campos que correspondan del original, duplicado y triplicado del Formulario "13A" Pcia. de Buenos Aires.

3.3.-Incorporará a la base de datos y microfilmará los Formularios "13A" Pcia. de Buenos Aires, de acuerdo a las pautas de rutina.

121



3.4.-Intervendrá los tres ejemplares del Formulario "13A" en el reverso con firma y sello del responsable del Area.

3.5.-Emitirá la liquidación del anticipo del Impuesto a los Automotores que corresponda a cada Formulario "13A". Se deberán arbitrar los medios operativos a fin de hacer coincidir el monto retenido como anticipo del Impuesto a los Automotores por el Registro Seccional, con la liquidación que emita el Distrito correspondiente. Esto quiere decir que si el monto retenido por anticipo, fue realizado en forma correcta (ya sea con o sin intereses), la liquidación en el Formulario R-174 deberá repetir dicho monto final.

Tal aclaración se debe a que media un lapso de días, entre la fecha de retención y la de la liquidación en la cual no es pasible de culpa o demora el contribuyente. Para poder efectuar dicha liquidación de esta forma, se emitirá por Formulario R-174, modificando hacia adelante la "FECHA DE INSCRIPCIÓN - TRANSFERENCIA", de dicho Formulario aunque no coincida con la fecha de factura. En caso que deban liquidarse diferencias en más, "SE EMITIRA OTRO FORMULARIO R-174".

3.6.-Entregará al Registro Seccional el duplicado del Formulario R-005 con sello, firma y fecha de entrega, asentando en el mismo las cuotas y los montos liquidados, acompañado de:

3.6.1.-Liquidación definitiva (Formulario R-174).
3.6.2.-Formulario "13A" (duplicado y triplicado), debidamente intervenido.

4.-Al recepcionar los trámites, los Sres. Encargados de los Registros Seccionales intervendrán con sello de seguridad y su sello y firma, los tres efectos de los Formularios R-174 cuyos montos coincidan o sean menores a los retenidos (R-122A).

Si la D.P.R. hubiere liquidado diferencias en más, dicha intervención se efectuará al momento de la presentación del usuario, siempre que la liquidación no esté vencida.

5.-Cuando el usuario se presente a retirar el duplicado del Formulario "13A" y la liquidación definitiva emitida por la D.P.R., se procederá de la siguiente manera:

5.1.-Se archivará en el Legajo B el triplicado del Formulario "13A" debidamente intervenido por la D.P.R.

5.2.-Se verificará la coincidencia de las sumas liquidadas, procediéndose a devolver o percibir las diferencias según el caso.

5.3.-Se dejará constancia en la Hoja de Registro del Legajo B, de las cuotas e importes percibidos.

5.4.-Se entregará al usuario:

5.4.1.-Duplicado del Formulario "13A", debidamente intervenido por la D.P.R.

5.4.2.-Efecto "Contribuyente" del Formulario R-174, debidamente intervenido con sello de seguridad, firma y sello del Encargado del Registro Seccional.

5.5.-No es necesario exigir la devolución del Formulario R-122A original para la entrega de la liquidación definitiva.

6.-A los fines del control de las sumas retenidas por los Sres. Encargados de los Registros Seccionales y liquidadas por la D.P.R., se llevará un Libro Especial debidamente rubricado por el Distrito de Capital Federal, que constará de las siguientes columnas:

- Dominio
- Número y fecha del Remito R-085 (por medio del cual se solicita el Alta Impositiva).
- Fecha de recepción.
- Fecha de retención.
- Monto retenido.
- Monto liquidado.
- Diferencias (dos columnas, retenciones en más o en menos).
- Fecha de depósito (de la compensación de las diferencias).
- Observaciones.

6.1.-Al finalizar el mes debe cerrarse el Libro con una línea, indicando monto total, fecha, Banco y Sucursal del depósito.

7.-DEPOSITO: El día 20 o hábil posterior del mes siguiente al de la retención los Sres. Encargados de los Registros Seccionales harán el depósito de las sumas retenidas. Las diferencias que se hayan percibido se compensarán con depósitos de meses posteriores si no se pudo hacer con el de su respectiva retención. Este depósito se efectuará conjuntamente con las sumas percibidas en concepto de Impuesto a los Automotores (en los trámites de transferencias con cambio de radicación o cambio de radicación solamente, Formulario "13C" Pcia. de Buenos

Handwritten scribbles on the left margin.

Aires), si el importe supera la suma de pesos dos mil (\$2.000), es obligatorio el uso del cheque librado contra una cuenta corriente personal, cuyo plazo de acreditación no deberá superar la fecha de vencimiento, con clearing de 48 hs., con el Banco de la Pcia. de Buenos Aires (Disposición Normativa Serie "B" N° 43/95 dictada por la D.P.R.).

8.-RENDICION: Hasta el día 30 del mes siguiente, los Sres. Encargados de los Registros Seccionales rendirán las sumas retenidas durante el mes anterior, remitiendo al Distrito Capital Federal:

- 8.1.-Fotocopia del Libro Especial, comprendiendo todas las retenciones realizadas durante el mes anterior.
- 8.2.-Boleta de Depósito Mensual (R-162 efecto Rentas).
- 8.3.-Formularios R-085 triplicado.
- 8.4.-Efecto Rentas de los Formularios R-174 que hayan sido intervenidos por el Encargado del Registro Seccional y los Formularios R-174, liquidaciones de diferencias vencidas cuyo Legajo B fue remitido a Pcia. de Buenos Aires como liquidación vencida.

9.-El Registro Seccional archivará definitivamente:

- 9.1.-Formulario R-085 duplicado.
- 9.2.-Efecto "RESPONSABLE" del Formulario R-162 (depósito mensual).
- 9.3.-Duplicado del R-122A.
- 9.4.-Efecto "BANCO" del Formulario R-174 (liquidación definitiva).

10.-Remisión del Legajo B a un Registro Seccional de la Pcia. de Buenos Aires.

10.1.-Si el usuario se presenta a retirar el duplicado del Formulario "13A" y el efecto "contribuyente" del Formulario R-174, el Legajo se remitirá en el primer envío de la Empresa Transportista posterior a dicha presentación.

10.2.-Si el usuario no se presenta, el Legajo B se remitirá en el primer envío de la Empresa Transportista posterior al vencimiento del plazo establecido en la diferencia (Formulario R-174).

10.2.1.-Se adjuntará al Legajo B:

10.2.1.1.-Formulario "13A" Pcia. de Buenos Aires, duplicado y triplicado.

Handwritten mark resembling a stylized 'J' or 'I' on the left margin.